



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Jueves, 2 de septiembre de 1976

Núm. 202

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 5.617

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 5 de julio de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se radica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peluquerías de Caballeros, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de prestación de servicios de peluquería, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.451, para el período año 1976, y con la mención Z-52.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Servicios.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 33.852.222.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 914.010 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 914.010 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de sillones y categoría del establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas

individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 29 de julio de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 5.616

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta De-

legación de Hacienda con fecha 5 de julio de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías y Limpieza de Ropas, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de prestación de servicios de tintorería, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.654, para el período año 1976, y con la mención Z-38.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Servicios.
Artículo: 3.º TR.
Bases tributarias: 80.185.185.
Tipo: 2,70 por 100.
Cuotas: 2.165.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.165.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral; número de operarios; grado de mecanización, y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio se exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar,

necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 29 de julio de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

* * *

Núm. 5.618

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 5 de julio de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almazaras Industriales, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de ventas al por mayor, integradas en los sectores económico-fiscales n.º 1.721,

para el período año 1976, y con la mención Z-90.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas al por mayor.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 1.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 20.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 20.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen:

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de

ciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 29 de julio de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

• • •

Núm. 5.805

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 25 de mayo de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Relojes y Accesorios, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, por las operaciones de:

Principal: Venta al por menor de relojes corrientes, gravables por el artículo 22 c).

Secundaria: Venta al por menor de joyas o pequeña joyería (artículo 22 a), si las ventas son inferiores al 20 por 100 de la principal, para la exacción del impuesto sobre el lujo.

Integradas en los sectores económico-fiscales para el período anual 1976 y con la mención Z-8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Venta al por menor relojes corrientes.

Artículo: 22 c).

Bases tributarias: 25.600.000.

Tipo: 7,70 por 100.

Cuotas: 1.971.200 pesetas.

Hechos impositivos: Venta al por menor relojes finos o joyería.

Artículo: 22 a).

Bases tributarias: 2.444.300.

Tipo: 24,2 por 100.

Cuotas: 591.522 pesetas.

Total, 2.562.722 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.562.722 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidativas por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de

1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cláusula adicional. — Si durante la vigencia de este Convenio se alterase el tipo impositivo correspondiente a alguno o algunos de los conceptos en él incluidos, la cuota global será automáticamente modificada en la cantidad resultante de aplicar la diferencia entre el tipo anterior y el nuevo, a la fracción de base correspondiente al período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo y el 31 de diciembre de 1976. Esta fracción de base se calculará prorrateando la base global inicialmente aprobada, según el número de días que resten de vigencia del Convenio, a contar desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de gravamen. La distribución individual de la cuota global adicional resultante se realizará asimismo a prorrata, conforme a la cuota asignada a cada contribuyente en la distribución individual inicialmente practicada y que corresponda a los conceptos cuyo tipo impositivo se haya modificado. Esta cuota individual adicional vencerá conjuntamente con el segundo plazo de la cuota inicial.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 4 de agosto de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.969

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Joaquín García Loscertales, con domicilio en Fernando el Católico, número 8, tercero izquierda, ha solicitado de esta Excmia. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de ornamentación y jardines en la plaza de Roma.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 20 de agosto de 1976. — El Secretario accidental, Ernesto García Arilla.

Núm. 5.968

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1976, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar el servicio de calefacción de los colegios de la capital y barrios, durante la temporada invernal 1976-77, con un tipo de licitación, en baja, de 6.287.500 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de agosto de 1976. — El Secretario accidental, Ernesto García Arilla.

Núm. 5.992

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado "Hoechst Ibérica", sociedad anónima, la apertura y funcionamiento de establecimiento de venta al por mayor de drogas, en carretera Castellón, kilómetro 5.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de agosto de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 5.993

Ha solicitado "Critesa", S. A., la apertura y funcionamiento de establecimiento de exposición y venta de placas de plástico para rótulos luminosos sito en calle Doctor Lozano, 9.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo em-

pezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 23 de agosto de 1976. — El Alcalde, Miguel Merino.

Núm. 5.994

Ha solicitado don Antonio Moreno González la instalación y funcionamiento de aparcamiento para vehículos sito en avenida de San José, 102 y 104.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de agosto de 1976. — El Alcalde, Mariano Merino.

Núm. 5.995

Ha solicitado "Nurel", S. A., la instalación y funcionamiento de fábrica de hilado de nylon 6 sito en la carretera de Barcelona, kilómetro 329, con 1.548 motores de 11.421'96 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de agosto de 1976. — El Alcalde, Mariano Merino.

Núm. 5.996

Ha solicitado el Presidente de la Comunidad de propietarios la instalación y funcionamiento de un depósito de 7.500 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil, sito en calle Obispo Tajón, 30-32.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30

de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de agosto de 1976. — El Alcalde, Mariano Merino.

Núm. 5.997

Ha solicitado don Arturo Becerril López la instalación y funcionamiento de taller de ajuste sito en calle Miguel Servet, 29, con dieciocho motores de 15'45 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de agosto de 1976. — El Alcalde, Mariano Merino.

Núm. 6.023

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Agrupación de "Educación General Básica"

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de Trabajo para la Agrupación de "Educación General Básica", de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical de Trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de "Educación General Básica", de esta provincia, y

Resultando que por la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 17 de julio último, fue remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el 25 de junio de 1976, acompañando el acta de otorga-

miento, documentación preceptiva y estado de los salarios medios reales representativos del Sector;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por Decreto 2931 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterle al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros de fecha 28 de julio de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los de la normativa anterior en 16'10 por 100, que equivale al del ICV en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que los salarios del segundo año no podrán exceder del ICV y tres puntos.

3. Que la eventual repercusión en precios requiere autorización";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que de acuerdo con los Decretos 696 y 2931, ambos de 1975, ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado alto organismo;

Considerando que remitido por la Delegación Provincial de la Organización Sindical estado de salarios reales

representativos del Sector, se llega a la conclusión de que el incremento salarial acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en reunión de 28 de julio de 1976, de diciembre de 1974 a diciembre de 1975, adicionando a las citadas retribuciones medias reales, representa unas retribuciones finales que coinciden con las pactadas en el Convenio, por lo cual procede la homologación del mismo en sus propios términos, a excepción de los artículos 11.º y 14.º, que deben adaptarse en el sentido de que los salarios del segundo año no podrán exceder del ICV y tres puntos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para la Agrupación de "Educación General Básica", de esta provincia, suscrito el día 25 de junio de 1976, en sus propios términos, a excepción de los artículos 11.º y 14.º, que deben adaptarse en el sentido de que los salarios del segundo año no podrán exceder del ICV y tres puntos, y teniendo en cuenta que la repercusión en precios requiere autorización.

Segundo: Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimo-cuarto dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 25 de agosto de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Bailestar.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de "Educación General Básica" se concierta entre las representaciones de los centros y de los trabajadores y técnicos del Sindicato Provincial de Enseñanza de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Normas de carácter general

Ambito funcional

Artículo 1.º Se rigen por el presente Convenio colectivo sindical las actividades de personal docente, administrativo, auxiliar y subalterno.

Ambito territorial

Art. 2.º El presente pacto afectará a todos los centros que se hallen esta-

blecidos o se establezcan en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito personal

Art. 3.º El Convenio establecido afectará al personal docente, administrativo, auxiliar y subalterno dependiente de los centros de Educación General Básica, quedando excluido aquel personal que realice funciones tipificadas en el artículo 2.º de la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, y de igual manera el personal perteneciente a la Orden o Congregación Religiosa propietaria del centro.

Vigencia

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor, en sus efectos económicos, el día 1.º de enero de 1976, extendiéndose hasta el 31 de diciembre de 1977.

Retribuciones

Art. 5.º El personal afectado por el presente Convenio percibirá las retribuciones fijadas para cada una de las categorías profesionales en la adjunta tabla salarial. Para el segundo año de vigencia las citadas retribuciones se incrementarán con lo señalado en los artículos 11.º y 14.º del presente texto.

Gratificaciones

Art. 6.º Durante el primer año de vigencia las empresas abonarán la gratificación extraordinaria de 18 de julio con una cantidad equivalente a una mensualidad de los salarios pactados para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 1976. Del mismo modo se calculará la paga de beneficios.

La gratificación de Navidad se abonará con una cantidad equivalente a una mensualidad de los salarios pactados para el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del mismo año. Durante el segundo año de vigencia las gratificaciones extraordinarias serán abonadas con las retribuciones resultantes de la revisión de este Convenio.

Plus de transporte

Art. 7.º Se establece una ayuda para transporte de 500 pesetas mensuales, aplicable a la totalidad del personal afectado por el presente Convenio, siempre y cuando no exista en el Colegio a que se halle adscrito transporte escolar del que pueda hacer uso y su domicilio diste más de 1,5 kilómetros. Dicha cantidad tendrá el carácter de prorrateable y se verá privada de ella quien falte injustificadamente más de tres días al trabajo en dicho mes. Su naturaleza será extrasalarial y se abo-

nará durante los meses en que se preste servicio en el meritado centro.

Garantías "ad personam"

Art. 8.º Se respetarán las condiciones personales que superen a las generales establecidas en el presente Convenio.

Comisión paritaria

Art. 9.º En cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar, en su caso, el aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de las empresas y otros tres de los trabajadores que actuaron en las deliberaciones del presente Convenio.

Presidirá la Comisión el titular del Sindicato Provincial de Enseñanza o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma en el del mencionado Sindicato Provincial.

Duración

Art. 10. El Convenio se establece por dos años, comenzando su vigencia el día 1.º de enero de 1976 y finalizando el día 31 de diciembre de 1977.

Normas de carácter específico

A) Del personal docente

Art. 11. Salarios. — El personal docente de primera y segunda etapa de EGB percibirá, durante el primer año de vigencia, los salarios establecidos en los anexos 1, 2 y 3 de la tabla salarial del presente Convenio. En el segundo año de vigencia las retribuciones establecidas para el segundo período del primer año se verán incrementadas con un tanto por ciento igual al índice del coste de la vida para el año 1976, más cuatro puntos.

Art. 12. Antigüedad. — Los premios de antigüedad serán abonados con las cantidades establecidas en los anexos correspondientes.

Art. 13. Jornada de trabajo. — Para la primera etapa de EGB la jornada de trabajo consistirá en veinticinco horas lectivas y cinco complementarias a la semana. Como incremento horario se establecen dos horas al mes, a realizarse preferentemente en sábado, para evaluaciones. Las horas complementarias serán realizadas con el carácter y naturaleza que les otorga el artículo 35 de la vigente Ordenanza laboral para los Centros de Enseñanza.

La jornada de trabajo para el personal docente de la segunda etapa de EGB será el establecido en el artículo 36 de la Ordenanza laboral, es decir, veintiocho horas lectivas y cinco complementarias a la semana.

B) Del personal administrativo, auxiliar y subalterno

Art. 14. Salarios. — El personal administrativo, auxiliar y subalterno percibirá, durante el primer año de vigencia, los salarios establecidos en los anexos 4, 5 y 6 de la tabla salarial del presente Convenio.

En el segundo año de vigencia las retribuciones establecidas para el segundo período del primer año se verán incrementadas con un tanto por ciento igual al índice del coste de la vida durante 1976, más cinco puntos.

Art. 15. Antigüedad. — Los premios de antigüedad serán por el importe del 7 por 100 cada trienio, tomando como base los salarios fijados en este Convenio.

Art. 16. Horas extraordinarias en domingos y festivos. — Las horas extraordinarias que se trabajan en domingos y días festivos se abonarán con el 75 por 100 de recargo.

Idéntico porcentaje se abonará por las horas extraordinarias realizadas durante la tarde de los sábados, si tuvieran la condición de horas extraordinarias.

Art. 17. Viajes y dietas. — Para aquel personal que por su función deba, por orden de la empresa, desplazarse, percibirá de la misma una dieta de 400 pesetas diarias, en orden a su manutención y alojamiento, siempre y cuando la empresa no cubra de forma equivalente los mencionados servicios.

Art. 18. Manutención y alojamiento. Los descuentos por este concepto para el personal administrativo, auxiliar y subalterno, que carezca del derecho a manutención y alojamiento, serán los establecidos en el párrafo II del artículo 76 de la vigente Ordenanza laboral, aplicándose sobre los salarios fijados en este pacto.

Art. 19. Normas de organización del trabajo: Turnos de trabajo. — En aquellos centros que se trabaje los domingos y días festivos se establecerán turnos rotativos, al efecto de que todos los productores contratados en idénticas condiciones presten servicios en dichos días, salvo que existiera personal contratado para tal función.

Art. 20. Clasificación profesional: Valoraciones de puestos de trabajo. — Se establece que el conductor en posesión del permiso de conducir de primera especial percibirá un 5 por 100 más que el salario establecido en el presente Convenio para tal puesto de trabajo.

Art. 21. Incentivo por antigüedad. Sin perjuicio de lo establecido por el

artículo 26, párrafo a), de la vigente Ordenanza laboral referente a los censos de los ordenanzas y porteros, este personal tendrá derecho a que por las empresas se les abone el salario establecido en las normas laborales para la categoría de Conserje, siempre que cumpla las siguientes condiciones que lleven más de quince años de servicios en las categorías citadas que no exista nota desfavorable en el expediente personal.

Art. 22. Jubilación. — El artículo de la Ordenanza laboral queda modificado en los siguientes términos:

Al producirse la jubilación de un trabajador que tuviera quince años como mínimo, de antigüedad en la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de cuatro mensualidades.

En el caso de declaración de invalidez permanente, y a partir del grado de la total para el trabajo habitual, se percibirá de la empresa un mes sueldo por cada cinco años de servicio, siempre y cuando cause baja en la misma.

Art. 23. Ejecución de trabajos de diferente categoría. — Cuando el personal efectúe varias funciones de forma permanente percibirá los salarios de aquella a la que corresponda la mayor categoría. Se entenderá que realiza una función permanente cuando preste los servicios en la categoría por un período superior a treinta días continuados y, en cada uno de éstos, durante más de media jornada.

Art. 24. Vestuario. — El personal afectado por este Convenio será dotado de ropa adecuada a su función, según criterio de la Dirección del Centro.

Cláusulas adicionales generales

Primera. Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio serán compensables en su conjunto en cómputo anual con las que percibiere con anterioridad al mismo, cualquiera que sea su origen.

Las condiciones económicas futuras serán absorbidas por las estipuladas en este Convenio, si en su conjunto en cómputo anual aquéllas fueren superiores.

Segunda. En todo aquello que no haya previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para los Centros de Enseñanza de 25 de septiembre de 1975 y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Tercera. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la notoria dificultad de confección, dadas las especiales características de los trabajos a desarrollar en esta clase de centros.

ANEXO NUM. 1

Personal docente de primera y segunda etapa de Educación General Básica
(Retribuciones comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 1976)

Categoría profesional	Retribución ptas. mes	Trienio
Director	a) 19.030,— b) 8.156,—	1.077,— 378,—
Subdirector	a) 19.030,— b) 7.552,—	1.077,— 350,—
Jefe de Estudios	a) 19.030,— b) 6.797,—	1.077,— 315,—
Jefe de Departamento	a) 19.030,— b) 6.041,—	1.077,— 280,—
Profesor titular	19.030,—	1.077,—
Profesor Adjunto Ayudante o Auxiliar	14.000,—	812,—
Vigilante	14.000,—	742,—
Instructor	14.000,—	742,—
Jefe de Taller o Laboratorio	14.000,—	798,—
Profesor o Maestro Taller o Laboratorio	14.000,—	770,—
Adjunto Taller o Laboratorio	14.000,—	700,—

ANEXO NUM. 2

Personal docente de primera etapa de Educación General Básica
(Retribuciones comprendidas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1976)

Categoría profesional	Retribución ptas. mes	Trienio
Director	a) 20.500,— b) 8.156,—	1.077,— 378,—
Subdirector	a) 20.500,— b) 7.552,—	1.077,— 350,—
Jefe de Estudios	a) 20.500,— b) 6.797,—	1.077,— 315,—
Jefe de Departamento	a) 20.500,— b) 6.041,—	1.077,— 280,—
Profesor Titular	20.500,—	1.077,—
Profesor Adjunto, Ayudante o Auxiliar	15.300,—	812,—
Vigilante	15.300,—	742,—
Instructor	15.300,—	742,—
Jefe de Taller o Laboratorio	15.300,—	798,—
Profesor o Maestro Taller o Laboratorio	15.300,—	770,—
Adjunto Taller o Laboratorio	15.300,—	700,—

ANEXO NUM. 3

Personal docente de segunda etapa de Educación General Básica
(Retribuciones comprendidas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1976)

Categoría profesional	Retribución ptas. mes	Trienio
Director	a) 21.500,— b) 8.156,—	1.077,— 378,—
Subdirector	a) 21.500,— b) 7.552,—	1.077,— 350,—
Jefe de Estudios	a) 21.500,— b) 6.797,—	1.077,— 315,—
Jefe de Departamento	a) 21.500,— b) 6.041,—	1.077,— 280,—
Profesor titular	21.500,—	1.077,—
Profesor Adjunto Ayudante o Auxiliar	15.300,—	812,—
Vigilante	15.300,—	742,—
Instructor	15.300,—	742,—
Jefe de Taller o Laboratorio	15.300,—	798,—
Profesor o Maestro Taller o Laboratorio	15.300,—	770,—
Adjunto Taller o Laboratorio	15.300,—	700,—

ANEXO NUM. 4

Personal administrativo

(Retribuciones comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 1976)

Categoría profesional	Retribución ptas. mes
Jefe de Administ. o Secret.	17.500,—
Intendente	16.100,—
Jefe de Negociado	14.700,—
Oficial	13.300,—
Auxiliar	11.200,—
Telefonista	11.200,—
Aspirante	7.608,—

(Retribuciones comprendidas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1976)

Jefe Administr. o Secret.	19.500,—
Intendente	18.100,—
Jefe de Negociado	16.700,—
Oficial	15.300,—
Auxiliar	13.200,—
Telefonista	13.200,—
Aspirante	9.608,—

ANEXO NUM. 5

Personal subalterno

(Retribuciones comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 1976)

Categoría profesional	Retribución ptas. mes
Conserje	14.700,—
Celador	11.900,—
Portero	11.200,—
Ordenanza	11.200,—
Mecánico	11.200,—
Cobrador	11.200,—
Lavacoches y engrasador	10.534,—
Guarda o sereno	10.534,—
Ascensorista	10.534,—
Botones	7.022,—
Personal de limpieza	10.534,—

(Retribuciones comprendidas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1976)

Conserje	16.700,—
Celador	13.900,—
Portero	13.200,—
Ordenanza	13.200,—
Mecánico	13.200,—
Cobrador	13.200,—
Lavacoches y engrasador	12.534,—
Guarda o sereno	12.534,—
Ascensorista	12.534,—
Botones	9.022,—
Personal de limpieza	12.534,—

ANEXO NUM. 6

Personal de servicios auxiliares

(Retribuciones comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 1976)

Categoría profesional	Retribución ptas. mes
Gobernanta	14.700,—
Dispensero	12.600,—
Jefe de cocina	12.600,—
Jefe de comedor y cocinero	12.250,—
Ayudante de cocina	11.200,—
Conductor	11.200,—
Mozo de servicio	10.534,—
Camarero-a	11.200,—
Jardinero	10.534,—
Personal de lavado, costura y plancha	10.534,—
Pinche y aprendiz	7.022,—
Ofic. primera, oficios aux.	12.600,—
Ofic. segunda, oficios aux.	11.200,—
Personal no cualificado ...	10.534,—

(Retribuciones comprendidas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1976)

Gobernanta	16.700,—
Dispensero	14.600,—
Jefe de cocina	14.600,—
Jefe de comedor y cocinero	14.250,—
Ayudante de cocina	13.200,—
Conductor	13.200,—
Mozo de servicio	12.534,—
Camarero-a	13.200,—
Jardinero	12.534,—
Personal de lavado, costura y plancha	12.534,—
Pinche y aprendiz	9.022,—
Ofic. primera, oficios aux.	14.600,—
Ofic. segunda, oficios aux.	13.200,—
Personal no cualificado ...	12.534,—

Núm. 5.970

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro. Montañana, 177 (Aula Dei), Zaragoza.

Finalidad: Montaje de líneas de alta tensión y cuatro centros transforma-

dores para servicio de las instalaciones de dicho organismo.

Características: Acometida aérea, trifásica, a 10 KV, de 65 metros de longitud, con desconexión, derivada de la línea existente de Electricas Reunidas de Zaragoza "Montañana -Aula-Dei" para:

Centro transformador, tipo interior, de 75 KVA. De dicho CT partirá una línea trifásica de 2.103 metros de longitud para:

Dos centros transformadores tipo in-temperie sobre poste, de 100 y 50 KVA; el primero, derivado a 1.622 metros de origen, y el segundo, en el extremo de la línea.

A 1.185 metros de CT de 75 KVA se derivará un ramal de 1.381 metros de longitud, para un cuarto centro transformador de 315 KVA, tipo interior.

Materiales para las líneas: Conductores Al-Ac de 31,1 milímetros cuadrados de sección total. Aisladores de vidrio tipo cadena, o rígidos. Apoyos de hormigón armado de 10 a 12 metros.

Características de los transformadores: Tensiones 10-16 KV±5-10 por 100 380-220 voltios. Aparellaje de accionamiento y protección. En el CT de 75 KVA se instalará equipo de medida en alta tensión totalizador de consumos.

Presupuesto: 3.721.705 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: AT 100-76.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, número 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 21 de agosto de 1976. — El Delegado provincial, V. Francisco Ainsa.

* * *

Núm. 5.971

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A. (San Miguel, 10, Zaragoza).

Finalidad: Instalación de un centro de transformación, sito en nave industriales entre camino Torrecillas calle F del Polígono Industrial de Gullada (Zaragoza).

Características: Línea aérea trifásica simple circuito, a 10-17 KV, de 20 metros de longitud, conductores Al-Ac aisladores de vidrio, derivada de línea próxima de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza". Continuación de línea por tramo subterráneo hasta centro transformador.

Centro de transformación tipo subterráneo, provisto de transformador trifásico de 2x400 KVA a 10.000-17.300±5-10 por 100-380-220 voltios, con el aparellaje correspondiente.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.170.035 pesetas.

Referencia: AT 50-76.

Se solicita autorización administrativa de la instalación.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas en esta Delegación de Industria (calle General Franco, número 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 21 de agosto de 1976. — El Delegado provincial accidental, V. Francisco Ainsa Font.

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones